



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1827

Bogotá, D. C., miércoles, 30 de octubre de 2024

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 388 DE 2024 CÁMARA

por la cual se establece un mecanismo de financiación al mantenimiento de sistemas de agua potable en Comunidades Indígenas de Maicao, Uribia y Manaure.

<p>Bogotá, D.C., _____ de 2024</p> <p>Señor JAIME LUIS LACOUTURE Secretario General Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>Asunto: RADICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. ____ DE 2024 CÁMARA, "POR LA CUAL SE ESTABLECE UN MECANISMO DE FINANCIACIÓN AL MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN COMUNIDADES INDÍGENAS DE MAICAO, URIBIA Y MANAURE"</p> <p>Respetado señor Lacouture:</p> <p>En cumplimiento de mi deber constitucional y legal, y actuando en consecuencia con lo establecido en la Ley 5 de 1992 (reglamento del Congreso de la República), en mi calidad de Congresista de la República, radico ante su despacho el proyecto de ley No. ____ de 2024 Cámara, "Por la cual se establece un mecanismo de financiación al mantenimiento de sistemas de agua potable en comunidades indígenas de Maicao, Uribia y Manaure"</p> <p>Cordialmente,</p> <p> JUAN LORETO GÓMEZ SOTO Representante a la Cámara por La Guajira Partido Conservador</p>	<p>PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2024 CÁMARA</p> <p>"POR LA CUAL SE ESTABLECE UN MECANISMO DE FINANCIACIÓN AL MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN COMUNIDADES INDÍGENAS DE MAICAO, URIBIA Y MANAURE"</p> <p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>I. OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>El principal objetivo de este proyecto de ley es establecer un mecanismo de financiación al mantenimiento de los sistemas de tratamiento y disposición de agua en las comunidades indígenas de Maicao, Uribia y Manaure en La Guajira. Esta iniciativa pretende instaurar disposiciones adicionales a los recaudos del Impuesto de Ingreso de Mercancías en la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure, reconociendo la importancia crítica de esta inversión en la protección y bienestar de las comunidades indígenas de este departamento.</p> <p>Además, el proyecto busca promover el desarrollo socioeconómico sostenible en la región. Al destinar recursos específicos al mantenimiento de los sistemas de tratamiento de agua, se busca mejorar las condiciones de vida de las comunidades indígenas, mientras se estimula el crecimiento económico local. Esta medida no solo busca garantizar un acceso sostenible al agua potable, sino que también contribuirá al mejoramiento de la situación de salud, disminuirá la incidencia de enfermedades, facilitará la preparación de alimentos y reducirá el tiempo dedicado a la búsqueda de agua potable, permitiéndoles dedicar mayor tiempo a actividades como la educación, el trabajo y la toma de decisiones.</p> <p>II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>Este proyecto de ley consta de tres artículos dispuestos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">Artículo 1º: Establece el objetivo principal de esta iniciativa legislativa.Artículo 2º: Modifica el Artículo 18º de la Ley 677 de 2001, adicionando un párrafo nuevo, en el que se asigna el 25% del recaudo generado por el Impuesto al Ingreso de Mercancías en la Zona de Régimen Especial Aduanero de Maicao, Uribia y Manaure para el mantenimiento de los sistemas de tratamiento y disposición de agua en comunidades indígenas de Maicao, Uribia y Manaure.
---	---

<p>• Artículo 3°: Establece la vigencia de la Ley a partir de la fecha de su publicación y su capacidad para derogar disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>II. JUSTIFICACIÓN</p> <p>Una Zona de Régimen Especial Aduanero es un área delimitada del territorio nacional donde se instalan productores de bienes y servicios con el propósito de cubrir mercados extranjeros. En estas zonas, los productos cuentan con un régimen especial en materia fiscal, aduanera y cambiaria, y también tienen beneficios en sus importaciones de mercancías si se destinan al consumo dentro de la zona. El propósito de este régimen especial es propiciar el desarrollo económico, incentivar la apertura económica y promocionar lugares que no han sido explorados por diferentes sectores comerciales e industriales del extranjero. Además, este tipo de régimen aduanero nace como respuesta al artículo 337 de la Constitución Política de Colombia, donde se dispone que “[l]a Ley podrá establecer para las zonas de frontera, terrestre y marítimas, normas especiales en materias económicas y sociales tendientes a promover su desarrollo” (Constit. 1991, art. 337).</p> <p>En Colombia existen tres Zonas de Régimen Aduanero Especial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Zona de Régimen Aduanero Especial de Urabá, Tumaco y Guapi 2. Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribe y Manaure 3. Zona de Régimen Aduanero Especial de Leticia <p>Donde cada una de ellas mantiene parámetros especiales de tributación.</p> <p>En particular, la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribe y Manaure - que es el eje central de este proyecto de ley- representa un catalizador fundamental para el desarrollo económico y social en un área históricamente marginada, como lo son estos tres municipios de La Guajira. Ahora bien, este régimen nació a partir de la Ley 877 de 2001 como un régimen especial que proporcionaría ventajas fiscales y aduaneras, diseñadas para promover la inversión y el comercio internacional en el territorio. Así también, esta implementación buscaba estimular nuevos desarrollos industriales, comerciales y de turismo, para impulsar el desarrollo económico y el empleo.</p> <p>Bajo este régimen, para importar mercancías a esta Zona debe presentarse una Declaración Simplificada de Importación con anticipación a la llegada de la mercancía y pagarse un impuesto al ingreso. La tarifa de este impuesto es del 4% del valor en aduanas, sumado a que debe pagarse el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995.</p>	<p>Cabe añadir que, el artículo 446 del Decreto 2685 de 1996, modificado por el Decreto 1201 de 2007, otorga exenciones a las importaciones para uso exclusivo en la Zona de bienes de capital, maquinaria, equipos y sus partes destinados a la construcción de obras públicas de infraestructura, obras para el desarrollo económico y social, así como los bienes de capital destinados al establecimiento de nuevas industrias o al fortalecimiento de las existentes en la zona. Para gozar de este beneficio debe constituirse una garantía bancaria o de compañía de seguros por el 30% del precio de venta de los bienes (Valor FOB) y cuyo objeto será garantizar que los bienes importados sean destinados exclusivamente al establecimiento de nuevas industrias o al fortalecimiento de las ya existentes. Sin embargo, la venta de estas mercancías seguirá generar el impuesto a las ventas.</p> <p>Adicional a ello, las importaciones en la Zona de Régimen Especial están sujetas a ciertas restricciones. Por ejemplo, existe una prohibición estricta de importar armas y materiales destinados para la fabricación de estupefacientes, conforme a las disposiciones legales y constitucionales. Asimismo, los vehículos automotores sujetos a determinados capítulos del Arancel de Aduanas están gravados con los tributos aduaneros correspondientes y se rigen por el régimen de importación ordinaria.</p> <p>Paralelamente, en las importaciones se permite un tratamiento especial a la comunidad Wayúu. Para este efecto, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) establece una lista de bienes, cupos y condiciones para el ingreso de mercancías extranjeras de consumo básico a esta zona de Régimen Aduanero Especial. En la lista de bienes autorizados se encuentra preparaciones para alimentación infantil a base de leche, arroz, harina de trigo, harina de maíz, azúcar, aceite, cereal, salsas, sazonadores, pollo sin trocear, refrigerados o congelados, huevos, papel higiénico, jabón de tocador, jabón barra para lavar, jabón en polvo, crema dental y champú, dejando entrever que son insumos que facilitarían el acceso a servicios básicos y esenciales escasos en esta comunidad.</p> <p>Sumado a lo anterior, es importante considerar el proceso de traslado de mercancías desde la Zona de régimen hacia el resto del territorio aduanero nacional. En este sentido, se establece el uso de sistema de envíos, donde se permite envíos de productos que no excedan los valores máximos establecidos por la DIAN, sin omitir los posibles descuentos de IVA a los que tendrían lugar. Además, la administración de los recursos provenientes del impuesto al ingreso está a cargo del Fondo de Desarrollo para la Guajira que es una cuenta especial sin personería jurídica adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>
<p>Llegado a este punto, es fundamental destacar que La Guajira fue designada como Zona de Régimen Aduanero Especial en tres de sus municipios debido a su condición de frontera terrestre y marítima, así como a las múltiples necesidades básicas insatisfechas en la región y a su limitado desarrollo económico y empresarial, caracterizado por una escasa diversificación de sus ingresos. A pesar de que este régimen especial se implementó con la intención de impulsar la economía de La Guajira, hasta la fecha, la zona enfrenta una serie de desafíos, incluida la baja inversión en infraestructura y una alta sobre exposición a riesgos laborales. Además, la región fue teatro de episodios de violencia armada, como la Masacre de Bahía Portete en abril de 2004, perpetrada por grupos paramilitares y reconocida por el Centro Nacional de Memoria Histórica. Demostrando con lo anterior que, a pesar de las expectativas de alcanzar una mayor competitividad y atractivo a nivel nacional e internacional, esta Zona no ha logrado alcanzar su máximo potencial en términos de mejorar las condiciones de vida y promocionar el progreso local.</p> <p>Ahora bien, la inversión social implica destinar recursos financieros, humanos y materiales para mejorar el bienestar de las personas y el desarrollo de las comunidades. Se enfoca en áreas como educación, salud, vivienda, empleo, seguridad, cultura y medio ambiente. En particular, el departamento de La Guajira necesita de este tipo de inversión para hacerle frente a su alta tasa de pobreza, a sus altos niveles de desigualdad y a su déficit en cobertura de necesidades básicas como agua potable, saneamiento básico, educación y salud. Según el DANE, para 2021 el 48.7% de la población guajira vivía en condiciones de pobreza multidimensional, mientras que el promedio nacional era del 12.9%. Paralelamente, según el DANE, para 2018 el índice de Gini fue de 0,552, el segundo más altos del país, evidenciando la situación excepcional presente en este departamento. Además, La Guajira es un departamento vulnerable a los efectos del cambio climático y la desertificación, donde la inversión social podría fortalecer la infraestructura y la resiliencia de las comunidades ante estos desafíos.</p> <p>Sumado a lo anterior, La Guajira es un departamento árido, con una precipitación anual promedio de solo 250 mm en gran parte del año, según el IDEAM. Esto significa que hay poca agua disponible para la agricultura, el consumo humano y el uso industrial. El cambio climático podría hacer que las condiciones sean aún más secas, lo que dificultaría aún más el suministro de agua a la región. Sin olvidar que, este departamento tiene una infraestructura de agua deficiente, los sistemas de agua potable y alcantarillado son inadecuados en muchas zonas y el problema de cobertura de servicios básicos, como el de agua potable, ha persistido durante años, dando pie a que los últimos gobiernos nacionales hayan realizado diferentes intentos por solucionarlo.</p>	<p>Durante los años 2016 y 2017, el Gobierno de turno junto al Departamento de Prosperidad Social construyó y entregó 29 pozos en La Guajira, sobre todo en los municipios de Manaure y Uribe. Este proyecto permitiría que las comunidades consumieran agua de mejor calidad y representaba una inversión de aproximadamente 14.400 millones de pesos (Prosperidad Social, 2016). La entrega consistía en pozos de más de 100 metros de profundidad, acompañado por un sistema de tratamiento, tanque de almacenamiento y sistema de energías en su mayoría potenciados con paneles solares y baterías. El proyecto también incluyó la capacitación a la comunidad en temas relacionados al uso y mantenimiento de este sistema de agua. Sin embargo, al paso de los años, los sistemas se fueron deterioraron y las comunidades informaron carecer de los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el mantenimiento requerido. A su vez, las entidades territoriales no se hicieron cargo de este mantenimiento, lo que llevó eventualmente al cese de operaciones de los pozos. Esta situación revela la importancia no solo de la implementación inicial de infraestructura, sino también de la planificación a largo plazo para asegurar la sostenibilidad y el mantenimiento continuo de estos proyectos.</p> <p>Luego, para los años 2018 a 2022, se implementó el programa Guajira Azul, que también buscaba brindar solución a las necesidades básicas de la zona. Sin embargo, enfrentó desafíos como una financiación incierta y la falta de un diálogo genuino con la comunidad wayúu. Este programa tenía como objetivo la instalación de 24 pilas públicas en Manaure, Riohacha, Maicao y Uribe, que serían unos módulos donde las comunidades aledañas pudiesen llegar a abastecerse de agua potable y representaban una respuesta a la Sentencia T-302 de 2017, donde la Corte Constitucional declaró el Estado Cosas Inconstitucionales en las comunidades indígenas wayúu. No obstante, para el año 2022, solo se habían terminado 5 de las 24 pilas públicas previstas y el suministro de agua no era continuo, debido a que el camión-cisterna que debía abastecerlas semanalmente ha presentado retrasos por semanas y, en algunos casos, por meses. El hecho de que este modelo dependa de carros-cisterna para el abastecimiento de agua impide que funcione de manera regular. Por un lado, porque las vías terciarias en La Guajira se encuentran en mal estado y en temporada de lluvias los carros no pueden transitarlas. Sumado a que estos vehículos también necesitarían de mantenimiento. En particular, en este periodo se contraron los esfuerzos y recursos casi exclusivamente en las pilas públicas, abandonando otras infraestructuras ya existentes, como pozos desalinizadores y los molinos de viento.</p> <p>En la península de La Guajira, la urgencia de un enfoque a largo plazo para resolver la crisis del agua es innegable. La falta de un inventario que documente las soluciones implementadas y las inversiones realizadas refleja una realidad desafiante: los esfuerzos dispersos y la falta de coordinación han dejado a muchas comunidades desatendidas. Es esencial reconocer que la clave para superar esta situación está en</p>

<p>una planificación sólida y a largo plazo, se asegure una gestión integral y eficiente de los recursos hídricos. Esta necesidad apremiante no solo afecta al presente, sino que define el futuro de La Guajira, resaltando la importancia vital de un enfoque unificado y sostenible para garantizar el acceso al agua, un derecho fundamental para el desarrollo y el bienestar de toda la población.</p> <p>En respuesta a los desafíos previamente mencionados, el gobierno actual lanzó Wüin Ulees en diciembre de 2022, un plan de abastecimiento de agua potable con una inversión de \$75 mil millones destinados a rehabilitar la infraestructura hídrica deteriorada en La Guajira. Bajo este programa, el presidente Gustavo Petro anunció que la Nación se haría cargo del mantenimiento de los sistemas ya implementados, tras identificar 565 obras que requieren rehabilitación. Sin embargo, esta propuesta podría enfrentar obstáculos vinculados a la falta de continuidad en el apoyo al mantenimiento por parte de los gobiernos sucesivos a nivel nacional. A pesar del optimismo generado por la recuperación de los pozos desalinizadores, es imperativo garantizar su mantenimiento y perdurabilidad a largo plazo. Para lograrlo, es esencial establecer un plan financiero sólido que asegure la sostenibilidad del proyecto, asignando fondos adecuados para el mantenimiento continuo de estos sistemas de agua potable. Así también, es esencial capacitar a la comunidad en el mantenimiento de los sistemas de agua para garantizar su sostenibilidad a largo plazo, al igual que promover su participación en todas las etapas del proyecto, desde la planificación hasta el monitoreo, considerando además la escasez de mano de obra calificada en La Guajira, lo que requiere una inversión gubernamental en la formación del personal local para asegurar el éxito y cuidado de este proyecto.</p> <p>Ante este panorama, surge la necesidad de aprovechar los recursos generados en la Zona de Régimen Especial Aduanero de Maicao, Uribia y Manaure para beneficio directo de las comunidades locales. Por ello, este proyecto pretende asignar un porcentaje significativo de los impuestos recaudados en estas zonas para financiar el mantenimiento de los sistemas de tratamiento y disposición de agua en los municipios de La Guajira. Esta medida no solo garantizará el acceso equitativo a servicios básicos esenciales para la vida de los habitantes locales, sino que también contribuirá de manera tangible a impulsar un desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida en una región que ha enfrentado históricamente desafíos significativos en términos de infraestructura y acceso a recursos básicos. Reconociendo que el acceso a agua potable contribuirá al mejoramiento de la situación de salud, disminuirá la incidencia de enfermedades, facilitará la preparación de alimentos y reducirá el tiempo dedicado a la búsqueda de agua potable, permitiéndoles dedicar mayor tiempo a actividades como la educación, el trabajo y la toma de decisiones.</p> <p>Es así como, la propuesta de este proyecto de Ley es adicionar un párrafo al artículo 18 de la Ley 677 de 2001 donde se asigne el 25% del recaudo del Impuesto al Ingreso</p>	<p>de mercancías para ser destinado al mantenimiento de los sistemas de tratamiento y disposición de agua en las comunidades indígenas de Maicao, Uribia y Manaure.</p> <p>Cabe añadir que, con la Ley 1087 de 2006 se adicionó un párrafo al artículo 18 de la Ley 677 de 2001 donde se asigna el 10% del recaudo por Impuesto al Ingreso en la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure para ser destinado a inversión social en Bahía Portete, corregimiento ubicado en el municipio de Uribia – La Guajira y lugar donde se encuentran ubicados los muelles y embarcaderos de esta zona de régimen especial. La actividad de comercio exterior que se realiza a través de Bahía de Portete, tiene un impacto económico, social y ambiental, que vulnera las condiciones de vida y el bienestar de los residentes en esta importante Bahía Guajira y su área de influencia, quienes son indígenas pertenecientes a la etnia Wayúu, afectados por las actividades de cargue y descargue de las mercancías que ingresan a la zona aduanera especial, donde se palpan condiciones de insalubridad y se evidencia la ausencia de servicios sociales y de servicios públicos. Con esta asignación se buscaba asegurar que la comunidad afectada por la operación portuaria recibiera beneficios directos y que se compensaran adecuadamente las externalidades negativas. Lo anterior, mediante la ejecución de proyectos de inversión pública que impulsaran el desarrollo local y la destinación de recursos para inversión en seguridad con el objetivo de salvaguardar dicho desarrollo.</p> <p>Finalmente, este proyecto también es una invitación al Gobierno Nacional a promover esta Zona de Régimen Aduanero Especial, buscando aumentar su actividad comercial, su recaudo y mejorar la infraestructura del puerto. Además, abordar de manera integral el problema del acceso al agua potable en La Guajira implica no solo una asignación temporal de recursos, sino una inversión sostenida que garantice a largo plazo la mejora de la calidad de vida y el desarrollo de la infraestructura necesaria para impulsar otras actividades económicas en la región. Es esencial aprovechar la vocación natural del puerto y considerar las demandas presentes y futuras de saneamiento y seguridad planteadas por las autoridades aduaneras, ambientales, marítimas y portuarias.</p> <p>IV. MARCO LEGAL</p> <p>Art. 337. Constitución Política de Colombia Enuncia que la ley puede establecer normas especiales en materia económica y social para las zonas de frontera, tanto terrestres como marítimas, con el fin de promover su desarrollo. Es así como este artículo proporciona una base constitucional para la creación de las zonas especiales aduaneras.</p> <p>Ley 677 de 2001 "Por medio de la cual se expiden normas sobre tratamientos excepcionales para regímenes territoriales."</p>
<p>En su segundo capítulo, la ley detalla las disposiciones para la zona de régimen aduanero especial de Maicao, Uribia y Manaure en el departamento de La Guajira. Estas disposiciones incluyen regulaciones sobre el pago de impuestos por la entrada de mercancías al territorio del departamento, estipulando que dicho impuesto será determinado por el Gobierno Nacional de Colombia.</p> <p>Asimismo, la ley establece que el Impuesto de Ingreso a la mercancía, según el artículo 18 de la ley 677 de 2001, se pagará en el puerto por los productos gravados que se introduzcan a la Zona de Régimen Aduanero Especial Maicao, Uribia y Manaure, en contraposición al resto del territorio nacional. El departamento será responsable del respectivo control.</p> <p>Finalmente, los productos extranjeros sujetos al impuesto al consumo según la Ley 223 de 1995, que se introduzcan en la Zona Aduanera Especial Maicao, Uribia y Manaure con destino a terceros países, no estarán sujetos a dicho tributo.</p> <p>Ley 788 de 2002 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones." En el artículo 109, esta Ley modifica el segundo inciso del artículo 18 de la Ley 677 de 2001, estableciendo que "La tarifa del impuesto de que trata el presente artículo será del cuatro por ciento (4%)". Sin embargo, posteriormente este inciso fue eliminado por la Ley 1087 de 2006.</p> <p>Ley 1087 de 2006 "Por la cual se modifica el artículo 18 de la Ley 677 de 2001." Mediante esta ley, se logró destinar un porcentaje igual o superior al 10% del recaudo para la recuperación económica y social de Bahía Portete, tras la masacre perpetrada por grupos armados en 2004. El propósito fundamental de esta legislación fue canalizar el recaudo de este impuesto hacia inversiones sociales y la construcción de infraestructuras básicas necesarias para el funcionamiento óptimo de un puerto destinado a actividades de comercio exterior.</p> <p>V. COSTO FISCAL</p> <p>La Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", en el artículo 7 establece la necesidad del análisis del impacto fiscal de las normas. En cumplimiento de esta disposición, se realiza el siguiente análisis.</p> <p>El proyecto de ley propuesto no representa un gasto adicional, ya que se basa en la redistribución de un porcentaje del Impuesto de Ingreso de Mercancía, actualmente vigente en</p>	<p>la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure. Específicamente, se destina el 25% del recaudo a la financiación del mantenimiento de los sistemas de tratamiento y disposición de agua en las comunidades indígenas de la región. Esto no implica la creación de nuevos tributos ni el aumento de la carga fiscal, sino una optimización de los recursos ya existentes para promover el bienestar social en un área prioritaria. Además, se ha solicitado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el respectivo concepto de impacto fiscal, reafirmando que la medida no generará costos adicionales al presupuesto.</p> <p>VI. CONFLICTO DE INTERÉS</p> <p>Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se procede a realizar el siguiente análisis.</p> <p>De manera orientativa, podría eventualmente generarse un beneficio directo a favor del congresista si este, su compañero permanente o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tiene intereses económicos o personales en empresas relacionadas con la infraestructura de tratamiento y disposición de agua, el manejo de recursos en la zona de régimen aduanero especial o en actividades comerciales que se verían afectadas o beneficiadas por los recaudos del impuesto de ingreso de mercancía.</p> <p>Salvo la anterior observación, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Congresistas, ya que esta es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita configurar un beneficio particular ni actual.</p> <p>Sin embargo, la decisión es netamente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que todo impedimento que se presente en el curso del trámite legislativo deberá tener la virtualidad de poner en evidencia la alteración o beneficio a favor o en contra del congresista o de sus parientes dentro de los grados previstos por la norma, de manera particular, actual y directa.</p> <p>VII. REFERENCIAS</p> <p>Arango, C., Dorado, J., Guzmán, D. y Ruiz, J.(n.d.) Climatología Trimestral de Colombia. Grupo de Modelamiento de Tiempo, Clima y Escenarios de cambio climático. Subdirección de Meteorología IDEAM. Recuperado de http://www.ideam.gov.co/documents/21021/21789/Climatolog%C3%ADa+Trimestral+para+Colombia+%28Ruiz%2C+Guzma+%2C+Arango+y+Dorado%29.pdf/c2825963-c373-449a-a7cb-8480874478d9</p>

<p>Avanza misión La Guajira con socialización de potabilización del agua para tres comunidades en Manaure. (1 de febrero de 2024). Prosperidad Social. Recuperado de https://prosperidadsocial.gov.co/Noticias/avanza-mision-la-guajira-con-socializacion-de-potabilizacion-del-agua-para-tres-comunidades-wayuu-en-manaure/</p> <p>Bahía Portete, declarada Parque Natural Nacional (23 de diciembre de 2014). Periódico La Guajira. Recuperada de https://www.periodicolaquajira.com/index.php/la-guajira/82-peninsula/21346-bahia-portete-declarada-parque-natural-nacional</p> <p>Características climatológicas de ciudades principales y municipios turísticos (n.d.) IDEAM. Recuperado de http://www.ideam.gov.co/documentos/21021/418894/Caracter%20C3%ADsticas+de+Ciudades+Principales+y+Municipios+Tur%20C3%ADsticos.pdf/c3ca90c8-1072-434a-a235-91baee8c73fc</p> <p>Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 337. 7 de julio de 1991 (Colombia).</p> <p>Decreto 2685 de 1999. Por el cual se modifica la Legislación Aduanera. 28 de diciembre de 1999. D.O. No. 43.834</p> <p>Decreto 1201 de 2007. Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 2685 de 1999 y se dictan otras disposiciones. 12 de abril de 2007. D.O. No. 46.598</p> <p>Díaz, I., Guarniz, D., Gutiérrez, J., Ilich, P., Pererira, I., Pulido, S. y Torres, A. (2022). Los problemas de la estrategia estatal "Guajira Azul" que le planteamos a la Corte Constitucional. Dejusticia. Recuperado de https://www.dejusticia.org/los-problemas-de-la-estrategia-estatal-guajira-azul-que-le-planteamos-a-la-corte-constitucional/</p> <p>Guerrero, S. (5 de marzo de 2021). 90% de los pozos entregados en La Guajira no funcionan. El Herald. La Guajira. Recuperado de https://www.elheraldo.co/la-guajira/90-de-los-pozos-entregados-en-la-guajira-no-funcionan-799332</p> <p>Informe Económico: Pobreza y desigualdad en La Guajira. (13 de julio de 2019). Guajira 360, Centro de Pensamiento Para el Desarrollo. Recuperado de https://guajira360.org/informe-economico-pobreza-y-desigualdad-en-la-guajira/</p> <p>IPM Variables La Guajira (n.d.). Cámara de Comercio de La Guajira. Recuperado de https://camaraguajira.org/la-guajira-y-el-indice-de-pobreza-multidimensional-ipm-2022#:~:text=En%20La%20Guajira%2C%20en%20el,alta%20en%20la%20regi%C3%B3n%20caribe</p>	<p>La información del DANE en la toma de decisiones de los departamentos, La Guajira (2020) DANE – SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL (SEN). Recuperado de https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/planes-desarrollo-territorial/050220-Info-Gobernacion-La-Guajira.pdf</p> <p>Las cifras detrás del panorama económico en La Guajira. (26 de junio de 2023). El Espectador. Economía. Recuperado de https://www.elespectador.com/economia/las-cifras-que-demuestran-el-complejo-panorama-economico-en-la-guajira/#google_vignette</p> <p>Ley 677 de 2001. Por medio de la cual se expiden normas sobre tratamientos excepcionales para regimenes territoriales. 3 de agosto de 2001. D.O. No. 44.509</p> <p>Ley 788 de 2002. Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones. 27 de diciembre de 2002. D.O. No. 45.046</p> <p>Ley 1087 de 2006. Por la cual se modifica el artículo 18 de la Ley 677 de 2001. 17 de agosto de 2006. D.O. No. 46.363</p> <p>Ley 223 de 1995. Por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones. 20 de diciembre de 1995. D.O. No. 42.160</p> <p>Madrid, M. (8 de mayo de 2023). Recorrido por una Guajira cansada de promesas. Dejusticia. Recuperado de https://www.dejusticia.org/recorrido-por-una-guajira-cansada-de-promesas/</p> <p>Manchola, D. (2008). Zonas de Regulación Aduanera Especial y las Declaraciones de Importación Simplificadas 2005 – 2007. DIAN – Oficina de Estudios Económicos. Recuperado de https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Cuadernos%20de%20Trabajo/Zonas%20de%20Regulaci%C3%B3n%20Aduanera%20Especial%20y%20las%20Declaraciones%20de%20Importaci%C3%B3n%20Simplificadas%202005-2007.pdf</p> <p>Misión La Guajira lleva maquinaria que traerá agua a comunidad de Manaure. (6 de marzo de 2024). El Tiempo. Otras Ciudades. Recuperado de https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/mision-la-guajira-lleva-maquinaria-que-traera-agua-a-comunidades-de-manaure-3322241</p>
<p>Peláez, L. (2014). Las grúas humanas de Puerto Nuevo. Semana, reportaje gráfico. Recuperado de https://especiales.semana.com/especiales/gruas-humanas-puerto-nuevo/index.html</p> <p>Pozos entregados por Prosperidad Social en La Guajira permitirá que comunidades consuman agua de la mejor calidad (2016). Prosperidad Social. Recuperado de https://dps2018.prosperidadsocial.gov.co/inf/not/Paginas/Pozos-entregados-por-Prosperidad-Social-en-La-Guajira-permitir%C3%A1n-que-comunidades-consuman-agua-de-la-mejor-calidad.aspx</p> <p>Reactivan 7 pozos de agua potable en La Guajira. (16 de febrero de 2024). Noticias Caracol. Caribe. Recuperado de https://www.noticiascaracol.com/caribe/reactivan-7-pozos-de-agua-potable-en-la-guajira-los-ninos-ya-pueden-ir-banaditos-a-la-escuela-rg10#:~:text=Siete%20importantes%20proyectos%20de%20suministro,tras%20permanecer%20abandonados%20durante%20a%C3%B1os</p> <p>Zona de Régimen Aduanero Especial. (n.d.). Legis Comex, Normativa. Recuperado de https://www.legiscomex.com/Documentos/zona-regimen-aduanero-especial-rci286#:~:text=Zona%20de%20R%C3%A9gimen%20Aduanero%20Especial&text=Es%20un%20C3%A1rea%20delimitada%20del,en%20materia%20aduanera%20entre%20otros</p>	<div style="text-align: center;"> <p>PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2024 CÁMARA</p> <p>"POR LA CUAL SE ESTABLECE UN MECANISMO DE FINANCIACIÓN AL MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN COMUNIDADES INDÍGENAS DE MAICAO, URIBIA Y MANAURE"</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> </div> <p>Artículo 1º. Objeto. Establecer una fuente de financiamiento al mantenimiento de los sistemas de tratamiento y disposición de agua en las comunidades indígenas de Maicao, Uribia y Manaure en La Guajira, instaurando disposiciones adicionales a los recaudos del Impuesto de Ingreso de Mercancía en la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure, reconociendo la importancia de esta inversión como prioritaria en la protección y bienestar de las comunidades de este departamento.</p> <p>Artículo 2º. Adiciónese un párrafo en el artículo 18 de la Ley 677 del 3 de agosto de 2001, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 18. Las importaciones de mercancías a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure, salvo lo dispuesto en el párrafo 2º de este artículo estarán sujetas únicamente al pago de un impuesto de Ingreso de Mercancía, el cual será percibido, administrado y controlado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. El valor de los recaudos nacionales será cedido por la Nación al departamento de La Guajira, el cual será destinado exclusivamente a inversión social dentro de su territorio.</p> <p>La tarifa del impuesto de que trata el presente artículo será del cuatro por ciento (4%).</p> <p>Párrafo 1º. El impuesto se liquidará y pagará en la forma que establezca el Gobierno Nacional.</p> <p>Párrafo 2º. El impuesto de ingreso a la mercancía señalado en este artículo, se causará sin perjuicio de la aplicación del impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995 o en las normas que lo adicionen o modifiquen, el cual deberá ser cancelado en puerto sobre los productos gravados que se vayan a introducir a la</p>

Zona de Régimen Aduanero Especial Maicao, Urbía y Manare al resto del territorio nacional. El departamento ejercerá el respectivo control.

Los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995 y que se introduzcan a la zona Aduanera Especial de Maicao, Urbía y Manare bajo la modalidad de franquicia para ser destinados a terceros países mediante la factura de exportación, causarán el impuesto, y podrán solicitar su devolución al Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros cuando se reexporten, y el certificado de sanidad, se entenderá homologado con el certificado sanitario a su libre venta, del país de origen.

Parágrafo 3°. Por lo menos el diez por ciento (10%) del total del recaudo se destinará a inversión social en la zona de Bahía Porfiro-municipio de Urbía.

Parágrafo 4°. El veinticinco por ciento (25%) total del recaudo se destinará al mantenimiento de los sistemas de tratamiento y disposición de agua en comunidades indígenas de Maicao, Urbía y Manare, siendo ejecutado por la entidad territorial de orden municipal.

Artículo 3o. Vigencia y Derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


JUAN LORETO GÓMEZ SOTO
 Representante a la Cámara por La Guajira
 Partido Conservador

SECRETARÍA GENERAL

El día 4 de octubre del año 2024

Ha sido presentada en este despacho el

Proyecto de Ley Auto Legislativo

N.º 398 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por Juan Loreto Gómez Soto



SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY NÚMERO 398 DE 2024 CÁMARA

proyecto de ley para el reconocimiento del derecho de las comunidades indígenas a la adaptación cultural de los exámenes de Estado en instituciones etnoeducativas, para la equidad en el país.

Bogotá D.C., 14 de Agosto de 2024


Señor
JAIMÉ LUIS LACOUTURE
 Secretario General
 Cámara de Representantes
 Ciudad




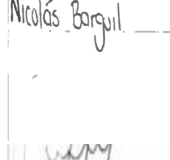
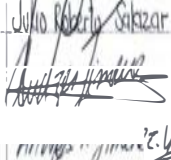
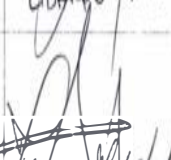

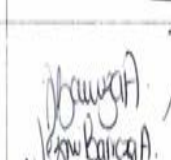

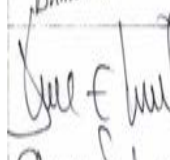
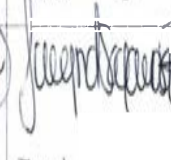
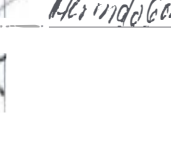
Asunto: RADICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2024 CÁMARA,
 "PROYECTO DE LEY PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS A LA ADAPTACIÓN CULTURAL DE LOS EXÁMENES DE ESTADO EN INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS, PARA LA EQUIDAD EN EL PAÍS"

Respetado Doctor Lacouture,

En cumplimiento de mi deber constitucional y legal, en consecuencia, con lo establecido en la Ley 5 de 1992 y en mi calidad de Congresista de la República, radico ante su despacho el proyecto de ley por medio del cual se modifican los Exámenes de Estado en las instituciones etnoeducativas para la equidad en la educación.

Cordialmente,


JUAN LORETO GÓMEZ SOTO
 Representante a la Cámara por La Guajira
 Partido Conservador

 Nicolás Borge	 Julio Roberto Sotizar	 Libardo Cruz
 Luis Santa Cruz	 Andrés Hernández	 Juan Carlos
 Juan Carlos	 Ingrid Sogamoso	 Ingrid Sogamoso
 Elicier Salazar	 Ingrid Sogamoso	 Ingrid Sogamoso

<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2024 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">"PROYECTO DE LEY PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS A LA ADAPTACIÓN CULTURAL DE LOS EXÁMENES DE ESTADO EN INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS, PARA LA EQUIDAD EN EL PAÍS"</p> <p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>I. OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>El presente Proyecto de Ley tiene por objeto establecer medidas que garanticen la diversidad cultural y étnica reconocida en la Constitución Política de 1991. Debido a que busca impulsar una estrategia que promueva la identidad desde la Etnoeducación y atienda las desigualdades en el sistema educativo, destacando la importancia de reconocer las particularidades de los grupos étnicos del país.</p> <p>Esta iniciativa pretende promover la equidad educativa en la aplicación de exámenes de estado en estudiantes de instituciones Etnoeducativas. En especial, evidencia la necesidad de una prueba diferencial para los estudiantes de estas instituciones, de acuerdo con sus características y necesidades. Así pues, esta prueba diferencial evaluará el desempeño alcanzado por los estudiantes según las competencias básicas de aprendizajes definidas por el Ministerio de Educación Nacional, contextualizando cada pregunta al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural y respetando sus usos y costumbres de cada territorio.</p> <p>II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>Este proyecto de Ley consta de cinco artículos, dispuestos de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 1°: Establece el objetivo principal de esta iniciativa legislativa.</p> <p>Artículo 2°: Modifica el artículo 1° de la Ley 1324 de 2009, con el fin de establecer los parámetros y criterios bajo los cuales el Estado desarrollará los exámenes de Estado, detallando principios como independencia, igualdad, comparabilidad, periodicidad, reserva individual, pertinencia, relevancia y equidad.</p> <p>Artículo 3°: Modifica el artículo 2° de la Ley 1324 de 2009 para definir conceptos clave relacionados con el Examen de Estado referente.</p>	<p>Artículo 4°: Se modifica el artículo 7° de la Ley 1324 de 2009, precisando la aplicación de exámenes de Estado con enfoque diferencial para estudiantes de instituciones etnoeducativas.</p> <p>Artículo 5°: Establece la vigencia de la Ley a partir de la fecha de su publicación y su capacidad para derogar disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</p> <p>La modificación propuesta en el proyecto de ley refleja un compromiso con la igualdad y la equidad en el ámbito educativo, reconociendo la diversidad cultural y étnica consagrada en la Constitución Política de 1991. Desglosando estos principios, es preciso destacar que la igualdad se aborda al garantizar a todos los estudiantes, independientemente de su origen étnico, el acceso a una educación de calidad. Por otro lado, la equidad se destaca al reconocer las diferencias particulares de los estudiantes de instituciones etnoeducativas y proponer una prueba diferencial que se ajuste a sus contextos y necesidades.</p> <p>En ese sentido, es fundamental reconocer que la educación es el arma más poderosa de la sociedad y es esencial para alcanzar el desarrollo económico, dado que permite generar movilidad social y construir una sociedad más equitativa. Con esto presente, los gobiernos del país han realizado esfuerzos continuos en mejorar la cobertura y la calidad de la educación preescolar y básica en virtud del deber constitucional ratificado por convenios internacionales, donde garantizar este derecho fundamental se profesa como una política educativa pública del Estado Colombiano. Entre dichos esfuerzos se destacan las estrategias para reducir la deserción escolar como el Programa de Alimentación Escolar- PAE y la vinculación del pago de subsidios como Familias en Acción a la asistencia escolar.</p> <p>Ahora bien, la Carta Política Colombiana de 1991 reconoce a la nación como pluricultural y multicultural, lo que propicia nuevos retos y preguntas enfocadas hacia la consolidación de un sistema educativo que promueva al ser humano desde la diversidad. Es así como desde los grupos étnicos y el reconocimiento de sus necesidades, expectativas, contexto, cosmovisión y propuestas comunitarias surgen dinámicas educativas como formas reconocidas de resistencia al sistema de educación tradicional, como es el caso de la etnoeducación.</p> <p>La etnoeducación es "un proceso social permanente, inmerso en la cultura propia, que consiste en la adquisición de conocimientos y valores, y en el desarrollo de habilidades y destrezas, de acuerdo con las necesidades, intereses y aspiraciones</p>
<p>de la comunidad, que la capacita para participar plenamente en el control cultural del grupo étnico" (MEN, 1987, pp. 51, citado por Romero, 2002). Este tipo de educación representa una defensa a la autonomía indígena y reconoce la importancia de la formación para resguardar la cultura de los pueblos indígenas, así como el reto de articular formas tradicionales de aprender con las alternativas que ofrecen los desarrollos científicos y tecnológicos.</p> <p>Con esto, en la educación para grupos étnicos se busca que partiendo de la cultura propia se conozca la cultura nacional y universal (MEN, 1987, pp. 52, citado por Romero, 2002). Siendo esta, una educación cultural diferenciada donde se ha propuesto que la lengua materna se emplee en la adquisición de saberes tradicionales y el español para la apropiación de los productos de la ciencia universal. Por lo que estos saberes tradicionales no deben ser apartados a la hora de presentar los exámenes de Estado que evalúan la calidad de la educación en Colombia. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el Decreto 1142 de 1978 el Ministerio de Educación Nacional reconoce que los pueblos indígenas deben recibir una educación de acuerdo con sus características y necesidades, tal que las evaluaciones sobre la formación recibida también deben estar acorde a sus características y necesidades.</p> <p>Llegado a este punto, cabe resaltar el reconocimiento como sujetos de especial protección constitucional que ampara a las comunidades indígenas. Donde la Corte Constitucional ha dictado órdenes para impulsar la adopción de medidas necesarias para que estas comunidades preserven sus territorios, sus tradiciones, su identidad y sus costumbres. Sumado a que el Consejo de Estado ha enfatizado en que este reconocimiento como sujeto de especial protección "implica que el Estado está en la obligación de velar no solo para que estas colectividades tengan la oportunidad de ver garantizados sus derechos sino implementar todos los procedimientos que sean necesarios para hacerlos realizables" (C.E. Sentencia N° 50001-23-33-000-2018-00507-01, 2018).</p> <p>En Colombia existen 108 pueblos indígenas reconocidos por la Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC. Existen instituciones etnoeducativas, instituciones educativas indígenas, colegios con etnoeducación y centros educativos indígenas, cada uno con un enfoque etnoeducativo acorde a la cultura propia del pueblo que representan. Todos los estudiantes de educación media sean de estas instituciones con formación en etnoeducación o no, deben presentar un mismo examen para evaluar la educación recibida y así acreditar que tienen los conocimientos y las competencias esperadas para dicho nivel. No es equitativo que estudiantes que han recibido una educación diferencial de acuerdo a sus características y necesidades, practiquen la misma prueba de quienes no recibieron</p>	<p>este tipo de formación, restando valor a la adquisición cultural que desean resguardar.</p> <p>Así pues, las Pruebas de Estado o Pruebas Saber son evaluaciones externas estandarizadas aplicadas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES), las cuales evalúan el desempeño alcanzado por los estudiantes según las competencias básicas definidas por el Ministerio de Educación Nacional. Estas pruebas evalúan los desempeños desarrollados por los estudiantes al final de los ciclos de los niveles educativos de la educación básica, media, superior y comenzarán a evaluar educación inicial. Además, los exámenes a educación media y educación superior son obligatorios a todos los estudiantes de cada institución que imparta este tipo de educación. El examen a la educación media es también conocido como la Prueba Saber 11, siendo esta la prueba más importante dentro de las que se realizan durante el ciclo de formación por su carácter de obligatoriedad y porque les permite a los estudiantes escoger la institución de educación superior donde realizaran sus estudios Mónicos, tecnológicos y/o pregrados.</p> <p>Además, Colombia mantiene diferencias marcadas entre la educación en zonas urbanas y rurales, dando lugar a desigualdades educativas alarmantes. Los niños y jóvenes que residen en las zonas rurales se encuentran habitualmente frente a una serie de desafíos. Estos abarcan desde la carencia de infraestructura adecuada y docentes debidamente capacitados, hasta la falta de acceso a tecnología educativa moderna. Además, enfrentan dificultades adicionales, tales como la aplicación de los exámenes de Estado en instituciones que se ubican lejos de sus hogares, la falta de contextualización a su entorno en las preguntas de dichos exámenes y los recursos limitados que se encuentran disponibles para su educación. Teniendo en cuenta estos parámetros valorativos es pertinente indicar que en virtud de la equidad, la educación en los territorios dispersos no cuenta con las mismas garantías en materia de recursos, inversión, formación docente, infraestructura y material didáctico y pedagógico, reduciendo toda posibilidad de estar aventajados en los resultados y mediciones del proceso educativo.</p> <p>Sumado a ello, la existencia de colegios etnoeducativos ha sido una respuesta a la necesidad de preservar y valorar la diversidad cultural y étnica del país principalmente en las zonas dispersas, pero también existen inequidades que afectan a estos colegios. Una de las principales preocupaciones es la falta de dotación en comparación con otros colegios. Esto puede traducirse en carencias en infraestructura, materiales educativos y acceso a tecnología, limitando las oportunidades de aprendizaje y desarrollo de los estudiantes en estos entornos. Además, la formación y capacitación de los docentes en colegios etnoeducativos</p>

puede ser insuficiente para abordar las necesidades específicas de los estudiantes pertenecientes a grupos étnicos. La falta de comprensión y sensibilidad cultural puede afectar la calidad de la educación que se brinda y dificultar la transmisión efectiva de conocimientos y valores propios de estas comunidades.

Las inequidades también se evidencian en la disparidad de acceso a programas educativos de calidad en colegios etnoeducativos. Los estudiantes egresados de estos colegios enfrentan dificultades para acceder a educación superior y a oportunidades de formación, limitando así sus posibilidades de desarrollo personal y profesional en comparación con sus pares de otros contextos educativos. Por ello, la equidad en la educación etnoeducativa implica no solo el acceso a una educación de calidad, sino también la promoción y valoración de las identidades culturales y étnicas de los estudiantes. En este sentido, es crucial desarrollar currículos que reflejen y respeten la diversidad cultural de Colombia y fomenten el orgullo y la autoestima en los estudiantes pertenecientes a comunidades étnicas. Es por esto que, este proyecto de Ley busca centrarse en disminuir las inequidades que enfrentan los estudiantes de colegios etnoeducativos de zonas rurales al presentar su prueba Saber 11.

Cabe resaltar que, la equidad educativa es aquella que busca la educación inclusiva y justa, basándose en un principio de igualdad de oportunidades (Sánchez, et al., 2014). En esta se busca acceso y oferta de servicios educativos para todos, eliminar barreras sociales, políticas, culturales y económicas y garantizar la calidad de los sistemas educativos. Sin olvidar que la Real Academia de la Lengua Española (RAE, n.d.) define equidad como aquello que mueve a dar a cada uno lo que se merece, reconociendo las diferencias y basándose en un principio de justicia.

Por consiguiente, las Pruebas Saber 11 requieren de equidad para asegurar que todos los estudiantes tengan igualdad de oportunidades en su proceso educativo; toda vez que estos exámenes brindan una medida objetiva y estandarizada del conocimiento y las habilidades adquiridas, permitiendo una evaluación más justa y comparativa entre los diferentes entornos educativos. Además, al adoptar un enfoque equitativo en la elaboración y administración de los exámenes referidos, se refuerza la confianza en el sistema educativo y se fomenta la motivación de los estudiantes al reconocer que sus esfuerzos en el proceso de aprendizaje se evalúan de manera justa. Por tal motivo, a través de la implementación de este principio se contribuye a nivelar el campo de acceso a oportunidades en el entorno educativo y a construir una sociedad más inclusiva.

Dado lo anterior, esta iniciativa legislativa representa una oportunidad única para abordar las desigualdades educativas arraigadas en el tejido social del país. En

especial en el departamento de La Guajira, donde las desigualdades son notorias y mantiene la presencia del grupo indígena más grande de Colombia, los wayú. Es así como con este proyecto se pretende mitigar a nivel nacional las disparidades que afectan a los estudiantes de instituciones etnoeducativas al presentar su Prueba Saber 11, al promover la equidad en la evaluación y brindar apoyos específicos a estas instituciones, estamos trazando un camino hacia un futuro en el que cada estudiante, independientemente de sus particularidades étnicas o ubicación geográfica, acceda a una educación de calidad que respete y valore su identidad cultural.

Al inferir estos aspectos que determinan el impacto favorable de este proyecto en La Guajira, es menester precisar que el 84% de esta población es pobre, 6 de cada 10 indígenas son analfabetos y algunos niños tienen que caminar hasta 3 horas para llegar a la escuela, de acuerdo con el Censo del DANE del 2005. El porcentaje de población Wayú que no sabe leer ni escribir es del 81,85% (144.987 personas), del cual la mayoría son mujeres: 51,55% (967 personas), por lo tanto, se considera fundamental contribuir en el fortalecimiento de una educación intercultural, teniendo en cuenta que desde esta forma se articula equitativamente los mundos de vida desde su cultura. Es así como,

[...] la interculturalidad se constituye como elemento básico de la educación propia, lográndose con acciones concretas orientadas a poner en diálogo modelos culturales diferentes, lo que implicaría un análisis de las necesidades de cada persona para ofrecer una respuesta educativa de calidad. (Fernández, 2011).

Finalmente y empleando los resultados de la Prueba Saber 11 para el segundo semestre del año 2019 para los estudiantes de La Guajira se encontró que la diferencia en el puntaje máximo cuando el estudiante declara que tiene etnia frente a cuando declara que no tiene etnia es de 46 puntos en el puntaje global. Además, el puntaje promedio para la etnia Wayú se ubicó 196 puntos en el puntaje global de 500 puntos posibles, evidenciando la desventaja en la que se encuentra la educación de esta comunidad. Paralelamente, se encontró que cuando el colegio se encuentra en zona urbana el puntaje promedio es de 223, mientras que en las zonas rurales es de 197 puntos en el puntaje global. Por último, es necesario resaltar que los municipios con menores puntajes del departamento de La Guajira son Uribe y Manaure con puntajes globales promedio de 192 y 194 respectivamente, una razón a ello pueden ser los largos desplazamientos que deben hacer los estudiantes desde su territorio hacia las cabeceras municipales para poder presentar las pruebas, ya que en el territorio donde se encuentra su colegio no habilitan plazas, sumado a que son los municipios con mayor zona rural

déspensa y mayor población indígena. Cabe resaltar que, aunque estas gráficas no permiten realizar inferencia estadística, brindan un mirada cercana sobre el comportamiento de los resultados de esta prueba de Estado.

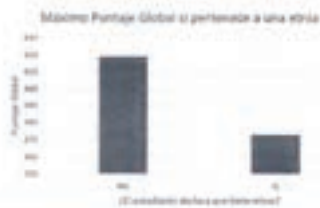


Gráfico 1. Max Puntaje si pertenece a una etnia. Fuente: Elaboración propia, datos del ICFES 2019.



Gráfico 2. Puntaje promedio por etnia. Fuente: Elaboración propia, datos del ICFES 2019.

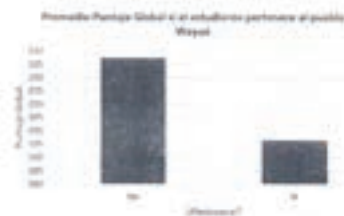


Gráfico 3. Puntaje promedio si pertenece al pueblo wayú. Fuente: Elaboración propia, datos del ICFES 2019.

normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES.”

• FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia T-300-18: Los derechos fundamentales a la autonomía y a la identidad étnica y cultural de las Comunidades Indígenas, son los pilares esenciales de la garantía de una sociedad diversa y pluricultural. Se traduce en la facultad que tienen estos pueblos de conservar sus tradiciones, usos y costumbres conforme con sus creencias y convicciones. El Estado tiene la obligación correlativa de garantizar que los pueblos indígenas gocen efectivamente de una autonomía y conserven su identidad étnica, y una forma de hacerlo, es asegurar que las nuevas generaciones que nacen dentro de las Comunidades Indígenas y étnicas, tengan acceso a una educación especial y diferenciada, que enseñe su historia, su lengua, sus creencias y proyectos de vida.

Enfatizando en el pronunciamiento de la Corte constitucional en la referida sentencia, sostiene que: “la etnoeducación es un derecho fundamental con enfoque diferencial ya que garantiza el acceso a una educación de calidad, basada en el reconocimiento y respeto de la diversidad e identidad étnica y cultural” y permite el reconocimiento de las Comunidades Étnicas en su cultura, idioma, tradiciones y conocimientos”

Sentencia T-106-19: “El derecho a la educación es fundamental, dado que: (i) es objeto de protección especial del Estado; (ii) es presupuesto básico de la efectividad de otros derechos fundamentales, como la escogencia de una profesión u oficio, la igualdad de oportunidades en materia educativa, la realización personal, el libre desarrollo de la personalidad, y el trabajo, entre otros; (iii) es uno de los fines esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho; (iv) está comprendido por la potestad de sus titulares de reclamar el acceso y la permanencia en el sistema educativo o a uno que permita una “adecuada formación”; y (v) se trata de un derecho deber que genera obligaciones recíprocas entre todos los actores del proceso educativo”.

Sentencia T-049-13: La Corte Constitucional recordó que a los grupos étnicos les asiste, de manera general, el derecho fundamental a la educación y, de manera específica, el derecho a recibir una formación y enseñanza que respete y desarrolle su identidad cultural.

La Corte precisó que el derecho fundamental a una educación especial tiene sustento en el *Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo*, incorporado al derecho interno mediante la *Ley 21 de 1991*.

La sentencia recuerda que la etnoeducación, además de ser un derecho fundamental de carácter universal, constituye un derecho fundamental con enfoque diferencial para los miembros de las comunidades indígenas. Adicionalmente, este derecho reviste una especial importancia para la garantía efectiva de otros derechos fundamentales, lo que implica el goce efectivo de todos los derechos asociados al ejercicio de una ciudadanía plena. Finalmente, indicó que la etnoeducación hace parte del contenido normativo del derecho a la diversidad e identidad cultural, y su garantía implica la supervivencia y preservación de la riqueza étnica y cultural de las comunidades indígenas. Teniendo en cuenta lo anterior, la Corte le ordenó a la Secretaría de Educación del Cauca y al Ministerio de Educación realizar la concertación y consulta previa con las comunidades indígenas, para determinar qué docentes cumplen las condiciones de etnoeducativas, con el fin de nombrarlos en propiedad.

V. COSTO FISCAL

La Ley 819 de 2003, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 7, establece la necesidad de realizar un análisis del impacto fiscal de las normas. En cumplimiento de esta disposición, se realiza el siguiente análisis:

La implementación de pruebas Saber diferenciadas y contextualizadas para los colegios etnoeducativos no representa un gasto fiscal adicional significativo, ya que puede ser ejecutada a través de la reestructuración de procesos existentes en el ICFES, utilizando la infraestructura actual para realizar los ajustes sin requerir la creación de nuevos mecanismos administrativos. Esta adecuación se fundamenta en la construcción del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), que otorga soporte legal para desarrollar evaluaciones adaptadas y diferenciadas, y permite justificar posibles gastos adicionales en la medida en que dicha norma busca garantizar un enfoque educativo equitativo y contextualizado.

Es importante resaltar que los beneficios de esta medida, como el acceso más equitativo a la educación superior y el desarrollo integral de las comunidades etnoeducativas, no solo justifican cualquier posible inversión inicial, sino que también promueven la equidad y el reconocimiento de las particularidades culturales y sociales de estas comunidades. Esta inversión adicional, de ser requerida, se enmarca dentro de las prioridades de equidad educativa y tiene un alto potencial de retorno social.

Asimismo, se ha solicitado el concepto de impacto fiscal al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en conformidad con la normatividad vigente.

VI. CONFLICTO DE INTERES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se procede a realizar el siguiente análisis.

El presente proyecto de ley no genera conflictos de interés, puesto que no crea beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas, a su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley.

Así, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los congresistas, ya que esta es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita configurar un beneficio particular ni actual.

Sin embargo, la decisión es netamente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que todo impedimento que se presente en el curso del trámite legislativo deberá tener la virtualidad de poner en evidencia la alteración o beneficio a favor o en contra del congresista o de sus parientes dentro de los grados previstos por la norma, de manera particular, actual y directa.

VII. REFERENCIAS

Constitución Política de Colombia [Const]. 4 de julio de 1991.
 Decreto 1142 de 1978: Por el cual se reglamenta el artículo 118 del Decreto - Ley número 008 de 1976 sobre educación de las comunidades indígenas. Ministerio de Educación Nacional. (19 de junio de 1978)
 Equidad. 2022. Real Academia de la Lengua Española - RAE. Recuperado de <https://dle.rae.es/equidad>
 Ley 21 de 1991: Convenios sobre pueblos indígenas y tribales. Cong. (4 de marzo de 1991).
 Ley 30 de 1992: Ley de Educación Superior. Cong. (26 de diciembre de 1992)
 Ley 115 de 1994: Ley General de la Educación. Cong. (8 de febrero de 1994).
 Ley 635 de 2000: Fijación de Tarifas del ICFES. Cong. (29 de diciembre de 2000).

Ley 1324 de 2009: Sistema de Evaluación de resultados de la calidad de la educación. Cong. (13 de julio de 2009)

Misión Calidad para la equidad: educación para el desarrollo humano, 2014. Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría de Educación, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Equipo Misión Calidad para la Equidad. B. A. Lineamientos Estratégicos. Recuperado de <http://repositorioed.educacionbogota.edu.co/handle/001963>

Pruebas Saber 11, n.d. ICFES. Recuperado de <https://www.icfes.gov.co/>

Pueblos Indígenas, n.d. Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC. Recuperado de <https://www.onic.org.co/medios/c2-sin-categoria/1038-pueblos-indigenas>

Saber 11* 2019-2, 2019. Datos Abiertos. Recuperado de <https://www.datos.gov.co/Educaci-o/Saber-11-2019-2/mam-yod3>

Romero, F., 2002. La educación indígena en Colombia: referentes conceptuales y sociohistóricos. Universidad Nacional. Recuperado de https://www.humanas.unal.edu.co/colombianos/files/5314/7066/8661/la_educacion_indigena_en_Colombia.pdf


Sanchez, J. y Marzanare, M., 2014. Tendencias internacionales sobre equidad educativa desde la perspectiva del cambio educativo. Soledad. Revista electrónica de investigación educativa. Recuperado de https://www.scielo.org.mx/handle/obra?script=sci_arttext&id=51907-65412014000100002

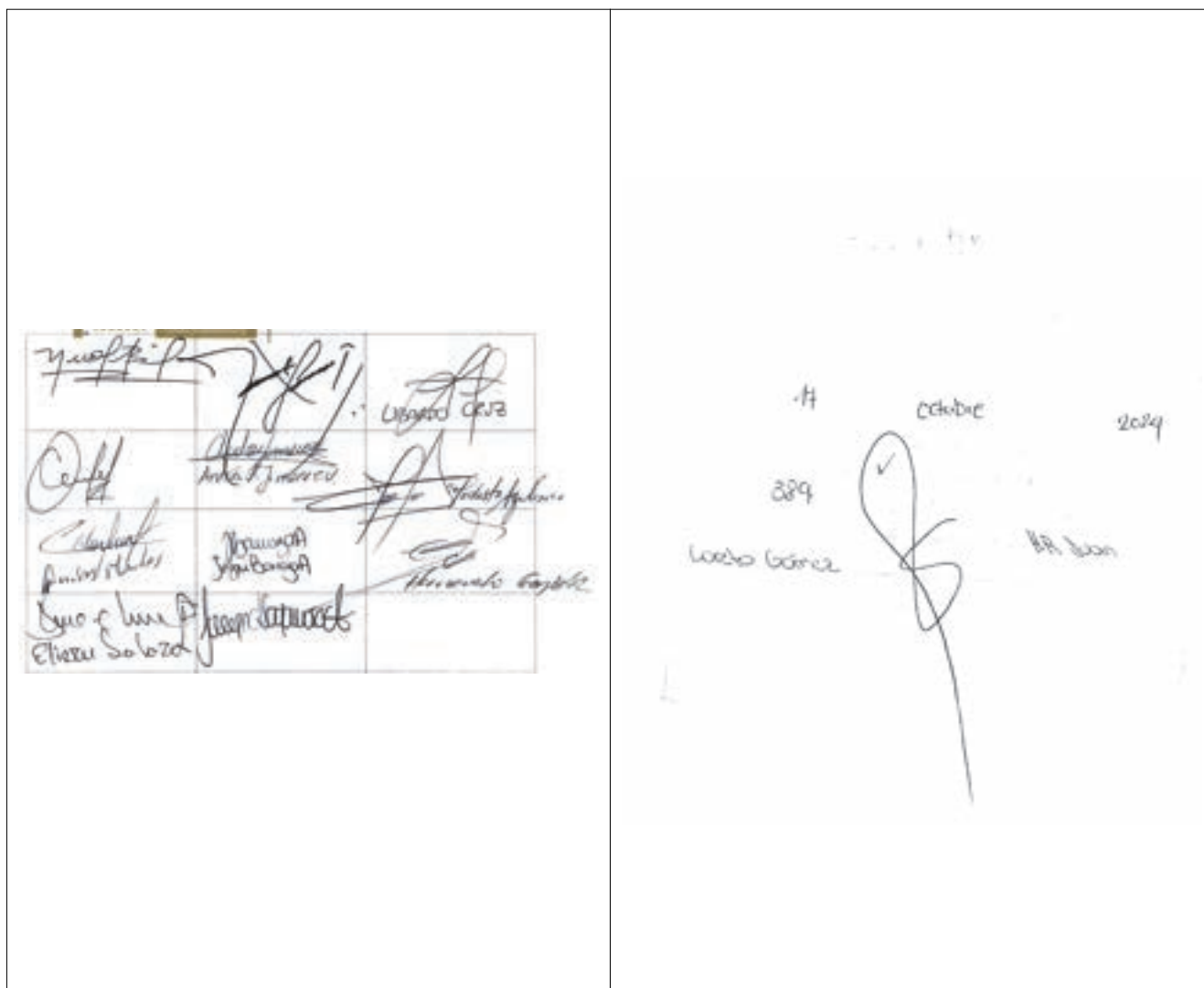
Sentencia nº 50001-23-33-000-2016-05507-01, Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN QUINTA, 15 de Septiembre de 2016, Colombia. <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/POF50001-23-33-000-2016-05507-031AC3.pdf>

Sentencia T- 300, Corte Constitucional - Sala Novena, 25 de julio de 2018, Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-300-18.htm>

Sentencia T- 106, Corte Constitucional - Sala Segunda, 12 de marzo de 2018, Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-106-18.htm>

Sentencia T - 049, Corte Constitucional - Sala Novena, 5 de febrero de 2013, Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-049-13.html> - texto: Afirma%20que%20a%20Constituci%C3%B3n%20determina%20cultura%20de%20dichos%20grupos%20%C3%A9tnicos.

<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2024 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">"PROYECTO DE LEY PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS A LA ADAPTACIÓN CULTURAL DE LOS EXÁMENES DE ESTADO EN INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS, PARA LA EQUIDAD EN EL PAÍS"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto incorporar un enfoque equitativo en las evaluaciones de medición de calidad de la educación y en su aplicación. Pretende que las evaluaciones sean contextualizadas al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural de quienes pertenezcan a instituciones etnoeducativas. Paralelamente, busca garantizar el reconocimiento de las desigualdades existentes en los contextos de aprendizaje y promover activamente la igualdad de oportunidades para acceder a educación de calidad. Esto convertirá a las evaluaciones de medición de calidad de la educación en una vía equitativa para acceder a educación superior de excelencia.</p> <p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009 quedando así:</p> <p>ARTÍCULO 1°. Parámetros y criterios. El Estado en el ejercicio de su función suprema de inspección y vigilancia de la educación tiene el deber de valerse de exámenes de Estado y otras pruebas externas, para medir el nivel de cumplimiento de sus objetivos y buscar el mejoramiento continuo de la educación.</p> <p>La evaluación realizada a través de los exámenes de Estado y otras pruebas externas será practicada bajo los siguientes principios: independencia, igualdad, comparabilidad, periodicidad, reserva individual, pertinencia, relevancia y equidad.</p> <p>Es deber del Estado y de todos los miembros de la comunidad educativa propiciar y facilitar las evaluaciones pertinentes, con respeto a los mismos</p>	<p>principios enunciados en el inciso anterior y a las garantías y límites previstos en la Constitución y esta ley.</p> <p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1324 de 2009 quedando así:</p> <p>ARTÍCULO 2°. Definiciones. Es evaluación "externa" e independiente la que se realiza por pares académicos coordinados por el ICFES, a los establecimientos educativos o las instituciones de educación superior, a los cuales, o a cuyos estudiantes, ha de practicarse la evaluación, bajo el ejercicio de la libertad y la responsabilidad.</p> <p>Es evaluación "comparable" y "periódica" la que se realiza con metodologías uniformes, con regularidad a varias instituciones o personas de varias regiones en el país, o de varios países.</p> <p>Es evaluación "igualitaria", la que garantiza a las personas e instituciones la misma protección y trato al practicarla y al producir y dar a conocer sus resultados, sin perjuicio de la obligación de que los informes agregados den cuenta del contexto particular de las poblaciones e instituciones evaluadas, como condición de equidad.</p> <p><u>Es evaluación "equitativa", aquella que permite integrar el enfoque de inclusión y contribuye a un sistema evaluativo accesible desde la inscripción, diseño de preguntas, construcción de exámenes y aplicación, atendiendo las particularidades de los grupos étnicos y de personas en condición de discapacidad, quienes representan la diversidad del país.</u></p> <p>ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009 y adiciónese párrafo, quedando así:</p> <p>ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel preescolar; 2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria.
<p>3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel.</p> <p>4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior.</p> <p>La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>La práctica de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) anteriores son obligatorios en cada institución que imparta educación media y superior, y son requisito para obtener el título respectivo y para ingresar al siguiente nivel educativo. Cada institución inscribirá en los exámenes de Estado a todos los alumnos que se encuentren registrados exclusivamente en el nivel o programa respectivo en el Sistema de Matriculas del Ministerio de Educación Nacional, quien es el responsable de definir los parámetros de la evaluación conforme con el artículo 1 de la Ley 1324 de 2009, así como los objetivos específicos para cada nivel o programa establecidos en las leyes 115 de 1994 y 30 de 1993, las que las modifiquen o reglamenten. El ICFES reportará los resultados, con base en los cuales el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales establecerán proyectos de mejoramiento del sistema educativo.</p> <p><u>El contenido temático de los exámenes de Estado a los que se refieren los numerales 3) y 4) para estudiantes de Instituciones Etnoeducativas en zonas urbanas y rurales deberá contar con un enfoque diferencial contextualizado al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, respetando sus usos y costumbres. Esta práctica se deberá implementar a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y será reglamentada y financiada por el Ministerio de Educación Nacional.</u></p> <p>El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional deberá reglamentar la aplicación de la medición de la calidad de la educación inicial en el nivel preescolar y de los exámenes de Estado.</p> <p>El ICFES, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los</p>	<p>numerales 3 y 4, deberá hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley 636 de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que define el Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recuento se hará siempre por cuenta y riesgo del ICFES e ingresará a su patrimonio.</p> <p>PARÁGRAFO 1°. La medición de la calidad de la educación inicial a la que se hace referencia en el numeral 1) y los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y media, a los que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberán incluir la evaluación de capacidades, competencias y habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, con el objetivo de valorar la formación integral de los estudiantes.</p> <p>PARÁGRAFO 2°. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES deberá garantizar la no aplicación de la prueba de inglés a los miembros de comunidades indígenas o de grupos étnicos con tradición lingüística propia que manifiesten durante el proceso de inscripción al examen de Estado al que se refieren el numeral 3) y 4) que no deseen presentar la prueba de inglés.</p> <p>Artículo 5. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p style="text-align: center;">  JUAN LORETO GÓMEZ BOTO Representante a la Cámara por La Guajira Partido Conservador </p>



CONTENIDO

Gaceta número 1827 - miércoles, 30 de octubre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de ley número 388 de 2024 Cámara, por la cual se establece un mecanismo de financiación al mantenimiento de sistemas de agua potable en Comunidades Indígenas de Maicao, Uribe y Manaure.....	1
Proyecto de ley número 389 de 2024 Cámara, proyecto de ley para el reconocimiento del derecho de las comunidades indígenas a la adaptación cultural de los exámenes de Estado en instituciones etnoeducativas, para la equidad en el país.	5